

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE ENERO DE 2005

Nº 25,218

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ADDENDA Nº 2

(De 21 de diciembre de 2004)

"ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION Nº 081-03 DE 6 DE JUNIO DE 2003, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CAPITALES, S.A." PAG. 4

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0774-2004

(De 29 de diciembre de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PARAMETROS TECNICOS BASICOS, PARA ARBOLES SEMILLEROS QUE DEBEN PERMANECER EN EL BOSQUE DESPUES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL, PARA ASEGURAR LA FUTURA DISPONIBILIDAD DE ESPECIES MADERABLES COMERCIALES EN LOS BOSQUES BAJO MANEJO SOSTENIBLE" PAG. 9

RESOLUCION Nº AG-0777-2004

(De 30 de diciembre de 2004)

"CONFORMAR LA UNIDAD DE IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA CNULD Y ADSCRITA A LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE" PAG. 14

COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELTO DE PERSONAL Nº 119/2004

(De 22 de diciembre de 2004)

"DESIGNAR A LA DRA. YANELA L. YANISSELY R. COMO COMISIONADA, A.I." PAG. 18

ACUERDO Nº 8

(De 20 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO Nº 6-2000 DE 19 DE MAYO DEL 2000, CONFORME FUE MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 15-2000 DE 28 DE AGOSTO DE 2000; 18-2000 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000, Y 12-2003 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2003". PAG. 19

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº ADM-305

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B"..... PAG. 23

RESOLUCION Nº ADM-306

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR" ...PAG. 24

RESOLUCION Nº ADM-307

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD" PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION N° ADM-308

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA PUNTA CHAME TURISTICA, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 29

RESOLUCION N° ADM-309

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA ALTOS DE VISTAMARES, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 31

RESOLUCION N° ADM-310

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 33

RESOLUCION N° ADM-311

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA COSTA ESMERALDA, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° ADM-312

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA AGUAS DE PANAMA, S.A., POR LA PRODUCCION DE AGUA POTABLE PARA SU VENTA EN BLOQUE, LA CUAL ES UNA ACTIVIDAD DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 37

RESOLUCION N° ADM-313

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA POR LA PRODUCCION DE AGUA POTABLE PARA SU VENTA EN BLOQUE, COMO ACTIVIDAD DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE". PAG. 39

RESOLUCION N° ADM-314

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO". PAG. 41

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN****ACUERDO MUNICIPAL N° 14**

(De 14 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 18 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 2, FOLIO 32, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE OLGA MARIA MENDOZA TAYLOR". PAG. 42

ACUERDO MUNICIPAL N° 15

(De 14 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 18 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 2, FOLIO 32, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE LEOVIGILDO VALIENTE TEJADA". PAG. 45

ACUERDO MUNICIPAL N° 16

(De 14 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE CANDIDA CABALLERO DE MORA". PAG. 48

ACUERDO MUNICIPAL N° 17

(De 14 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE FRANCISCO FELIX RIOS RANGEL". PAG. 51

ACUERDO MUNICIPAL N° 18

(De 14 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE ZOILA ROSA BELLIDO DE AGUILAR". PAG. 54

AVISOS Y EDICTOS PAG. 58

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ADDENDA N° 2
(De 21 de diciembre de 2004)**

**ADDENDA N°2 AL CONTRATO DE DESARROLLO,
ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN N°081-03 DE 6 DE JUNIO DE
2003, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN
INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y
CAPITALES, S.A.**

Entre los suscritos, **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, con cédula de identidad personal número ocho- ciento sesenta-seiscientos veintiocho (8-160-628), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, a.i. y Apoderado Especial de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete N°12 de 27 de febrero de 2002, la Resolución de Junta Directiva N°106-04 de 22 de noviembre de 2004, y la Resolución Administrativa N° 181-04 de 17 de diciembre de 2004, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **CARLOS VALENCIA CORREA**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-846, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.**, debidamente inscrita en la Tomo 844, Folio 486, Asiento 101575, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar la Addenda N°2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003, modificado mediante la Addenda N°1 de 4 de octubre de 2004, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** han convenido en corregir las áreas sobre las parcelas SH-007, SH-008, SH-009 y SH-012, que reflejan diferencias entre las áreas contratadas y el área de campo, y se otorga la primera opción de arrendamiento del Lote N°30, áreas ubicadas en Sherman, por lo que

acuerdan modificar el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003, modificado por la Addenda N°1 de 4 de octubre de 2004, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA acuerdan modificar la Cláusula Quinta de la Addenda N°1 de 4 de octubre de 2004, la cual queda de la siguiente manera:

	Detalle	Áreas del Proyecto "Marina de Sherman"	Totales
1	Área en Arrendamiento para Desarrollo Marina (SH-007, SH-008 y SH-009) + SH-010* + Lote 30 (Edificio N°30) (Primera Opción de Arrendamiento)	20,762.75 mts ² + 6,645.46 mts ² 1,507.31 mts ²	28,915.52 mts ²
2	Área en Arrendamiento para Almacenamiento (área pantanosa) 2 has. de la SH-012	20,005.32 mts ²	20,005.32 mts ²
3	Área en Custodia (área verde) SH-033*	16,346.98 mts ²	16,346.98 mts ²
4	Área total del proyecto (1+2+3)		65,267.82 mts ²

Tal y como se desprende del cuadro, el área total del proyecto es de Sesenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Siete Metros Cuadrados con Ochenta Y Dos Decímetros Cuadrados (65,267.82 mts²).

SEGUNDA: En virtud de la variación del área otorgada en arrendamiento, **LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan modificar la Cláusula Octava de la Addenda N°1 al Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003, la cual queda así:

"CLÁUSULA 30: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

Para garantizar el cumplimiento del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de La Contraloría General de la República, por la suma de Noventa Nueve Mil Quinientos Noventa y Tres Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.99,593.25), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación."

TERCERA: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** convienen en sustituir los Anexos A y C del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003, por los Anexos A y C de la presente addenda.

CUARTA: LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** aceptan que todos los demás términos del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2003 y de la Addenda N°1 al contrato, que no hayan sido expresamente modificados por medio de esta Addenda N°2, quedan inalterados

QUINTA: Los derechos de timbres fueron causados en el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°081-03 de 6 de junio de 2001 y en la Addenda N°1 al contrato de 4 de octubre de 2004.

Para constancia se extiende y firma la presente addenda, en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

LA AUTORIDAD

OLMEDO ALFARO PRECIADO
Administrador General, a.i.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

CARLOS VALENCIA CORREA
Representante Legal

Refrendado el día treinta (30) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

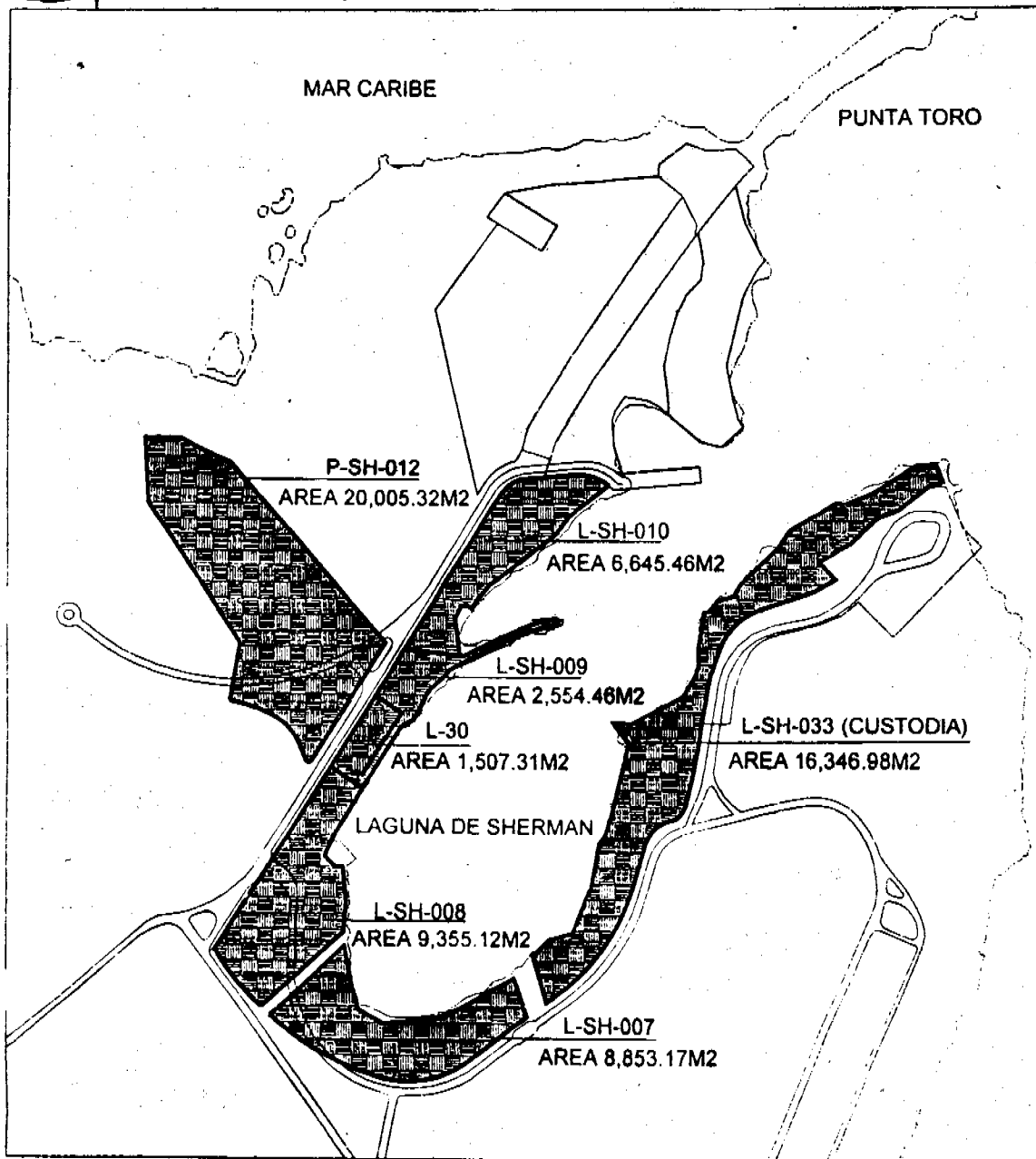
REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA




AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
 DIRECCION DE INGENIERIA Y ADMON. DE CONTRATOS
 DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO DE BIENES

ANEXO A



NOTA:
 LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO GRAFICO NO ES VALIDA PARA LOS TRAMITES EXIGIDOS EN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

escala : s/e

<p>ANEXO. PARCELA DE PROYECTOS Y CAPITALES S.A.</p> <p>OCTUBRE 2004</p>	<p>VB'</p> <p>JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO</p> <hr/> <p>PREPARADO:</p> <p>OFICINA DE CATASTRO</p> <hr/> <p>DESIGN. ALBA MIRANDA</p>	 <p>AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA</p>
---	---	---

PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.
Addenda Nº2 al Contrato Nº081-03

ANEXO C

Términos para el pago de la renta fija en la Ensenada de Sherman								
1	28,915.52	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 121,445.18	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00
2	28,915.52	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 121,445.18	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00
3	28,915.52	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 121,445.18	50%	B/. 5,060.22	B/. 60,722.59
4	28,915.52	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 121,445.18	50%	B/. 5,060.22	B/. 60,722.59
5	28,915.52	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 121,445.18	100%	B/. 10,120.43	B/. 121,445.18
6	28,915.52	B/. 0.3535	1%	B/. 4.2420	B/. 122,659.64	100%	B/. 10,221.64	B/. 122,659.64
7	28,915.52	B/. 0.3570	1%	B/. 4.2844	B/. 123,886.23	100%	B/. 10,323.85	B/. 123,886.23
8	28,915.52	B/. 0.3606	1%	B/. 4.3273	B/. 125,125.09	100%	B/. 10,427.09	B/. 125,125.09
9	28,915.52	B/. 0.3642	1%	B/. 4.3705	B/. 126,376.35	100%	B/. 10,531.36	B/. 126,376.35
10	28,915.52	B/. 0.3679	1%	B/. 4.4142	B/. 127,640.11	100%	B/. 10,636.68	B/. 127,640.11
11	28,915.52	B/. 0.3715	1%	B/. 4.4584	B/. 128,916.51	100%	B/. 10,743.04	B/. 128,916.51
12	28,915.52	B/. 0.3752	1%	B/. 4.5030	B/. 130,205.68	100%	B/. 10,850.47	B/. 130,205.68
13	28,915.52	B/. 0.3790	1%	B/. 4.5480	B/. 131,507.73	100%	B/. 10,958.98	B/. 131,507.73
14	28,915.52	B/. 0.3828	1%	B/. 4.5935	B/. 132,822.81	100%	B/. 11,068.57	B/. 132,822.81
15	28,915.52	B/. 0.3866	1%	B/. 4.6394	B/. 134,151.04	100%	B/. 11,179.25	B/. 134,151.04
16	28,915.52	B/. 0.3905	1%	B/. 4.6858	B/. 135,492.55	100%	B/. 11,291.05	B/. 135,492.55
17	28,915.52	B/. 0.3944	1%	B/. 4.7327	B/. 136,847.47	100%	B/. 11,403.96	B/. 136,847.47
18	28,915.52	B/. 0.3983	1%	B/. 4.7800	B/. 138,215.95	100%	B/. 11,518.00	B/. 138,215.95
19	28,915.52	B/. 0.4023	1%	B/. 4.8278	B/. 139,598.11	100%	B/. 11,633.18	B/. 139,598.11
20	28,915.52	B/. 0.4063	1%	B/. 4.8761	B/. 140,994.09	100%	B/. 11,749.51	B/. 140,994.09
SUB-TOTAL								B/. 2,217,329.71

Términos para el pago del área de almacenamiento SH-012								
1	20,005.32	B/. 0.20		B/. 2.400	B/. 48,012.77	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00
2	20,005.32	B/. 0.20		B/. 2.400	B/. 48,012.77	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00
3	20,005.32	B/. 0.20		B/. 2.400	B/. 48,012.77	50%	B/. 2,000.53	B/. 24,006.38
4	20,005.32	B/. 0.20		B/. 2.400	B/. 48,012.77	50%	B/. 2,000.53	B/. 24,006.38
5	20,005.32	B/. 0.20		B/. 2.400	B/. 48,012.77	100%	B/. 4,001.06	B/. 48,012.77
6	20,005.32	B/. 0.202	1%	B/. 2.424	B/. 48,492.90	100%	B/. 4,041.07	B/. 48,492.90
7	20,005.32	B/. 0.204	1%	B/. 2.448	B/. 48,977.82	100%	B/. 4,081.49	B/. 48,977.82
8	20,005.32	B/. 0.206	1%	B/. 2.473	B/. 49,467.60	100%	B/. 4,122.30	B/. 49,467.60
9	20,005.32	B/. 0.208	1%	B/. 2.497	B/. 49,962.28	100%	B/. 4,163.52	B/. 49,962.28
10	20,005.32	B/. 0.210	1%	B/. 2.522	B/. 50,461.90	100%	B/. 4,205.16	B/. 50,461.90
11	20,005.32	B/. 0.212	1%	B/. 2.548	B/. 50,966.52	100%	B/. 4,247.21	B/. 50,966.52
12	20,005.32	B/. 0.214	1%	B/. 2.573	B/. 51,476.19	100%	B/. 4,289.88	B/. 51,476.19
13	20,005.32	B/. 0.217	1%	B/. 2.599	B/. 51,990.95	100%	B/. 4,332.58	B/. 51,990.95
14	20,005.32	B/. 0.219	1%	B/. 2.625	B/. 52,510.86	100%	B/. 4,375.90	B/. 52,510.86
15	20,005.32	B/. 0.221	1%	B/. 2.651	B/. 53,035.97	100%	B/. 4,419.66	B/. 53,035.97
16	20,005.32	B/. 0.223	1%	B/. 2.678	B/. 53,566.33	100%	B/. 4,463.86	B/. 53,566.33
17	20,005.32	B/. 0.225	1%	B/. 2.704	B/. 54,101.99	100%	B/. 4,508.50	B/. 54,101.99
18	20,005.32	B/. 0.228	1%	B/. 2.731	B/. 54,643.01	100%	B/. 4,553.58	B/. 54,643.01
19	20,005.32	B/. 0.230	1%	B/. 2.759	B/. 55,189.44	100%	B/. 4,599.12	B/. 55,189.44
20	20,005.32	B/. 0.232	1%	B/. 2.786	B/. 55,741.33	100%	B/. 4,645.11	B/. 55,741.33
SUB-TOTAL								B/. 876,610.61

Términos para el pago de la Custodia del área verde SH-033								
1	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00	B/. 0.00
2	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	P. Gracia	B/. 0.00	B/. 0.00	B/. 0.00
3	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	50%	B/. 102.17	B/. 1,226.02	B/. 7,162.92
4	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	50%	B/. 102.17	B/. 1,226.02	B/. 7,162.92
5	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 14,325.83
6	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 14,467.05
7	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 14,609.68
8	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 14,753.73
9	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 14,899.22
10	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,046.17
11	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,194.59
12	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,344.49
13	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,495.89
14	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,648.81
15	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,803.25
16	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 15,959.24
17	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 16,116.79
18	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 16,275.92
19	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 16,436.63
20	16,346.98	N/A	B/. 0.15	B/. 2,452.05	100%	B/. 204.34	B/. 2,452.05	B/. 16,598.96
SUB-TOTAL							B/. 41,684.80	
TOTAL							B/. 3,135,625.12	

Fianza de Cumplimiento
B/. 99,593.73

Fianza de Inversión
B/. 450,000.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0774-2004
(De 29 de diciembre de 2004)**

“Que establece los criterios y parámetros técnicos básicos, para árboles semilleros que deben permanecer en el bosque después del aprovechamiento forestal, para asegurar la futura disponibilidad de especies maderables comerciales en los bosques bajo manejo sostenible”.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 41, de julio de 1998, *“Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente”*, en el Artículo 129 establece que, son complementarias a la presente Ley, la siguiente disposición legal, La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones... (sic).

Que actualmente no existe, una normativa en el país, que regule los parámetros y criterios técnicos prácticos necesarios para la selección de árboles semilleros, que permitan definir y calificar de manera objetiva el carácter de los árboles semilleros destinados al manejo forestal sostenible.

Que se debe regular y garantizar la permanencia de árboles semilleros en los bosques naturales, posteriormente al aprovechamiento forestal, lo cual es un factor importante para asegurar la regeneración natural de las especies de valor comercial, para asegurar una producción forestal sostenida en nuestros bosques.

Que en las áreas sometidas a aprovechamiento forestal, exista un número apropiado de individuos portadores de semillas, de las especies a ser explotadas, debidamente identificadas y liberadas, previa a la acción de explotación, y que se asegure su monitoreo continuo en la zona.

Que cuando el aprovechamiento de los bosques se efectúa sobre la base de límites diamétricos, es importante reservar una cierta cantidad de árboles semilleros de grandes dimensiones, ya que numerosos estudios científicos han demostrado que la producción de semillas aumenta en proporción al tamaño de los árboles.

- **Ubicación:** Identificar de acuerdo a criterios técnicos donde deben quedar los árboles semilleros y cuales árboles deben quedar cerca de quebradas, claros, pendientes o bajo ciertas condiciones. La forma en que las especies forestales dispersan sus semillas y los agentes que intervienen en este proceso como viento, animales, agua y otros es fundamental para la decisión técnica. Árboles ubicados en la parte alta de zonas de pendiente que además cumplen con los requerimientos fenotípicos descritos serán establecidos como árboles semilleros.
- **Sistema Reproductivo:** considerar si la especie es dioica o monoica. Las flores masculinas y femeninas se encuentran en plantas separadas en las especies dioicas por lo que es de obligatorio cumplimiento considerar esta variable en la selección de los árboles semilleros para estas especies.

Los árboles semilleros serán liberados de lianas y bejucos a fin de que alcancen su capacidad máxima de producción de semilla.

2. Criterios para la selección de la densidad de árboles semilleros:

- **Especie:** Se calculará la densidad de árboles semilleros para cada especie en forma independiente.
- **Densidad:** Deben representar al menos el 15% del número total de árboles de cada especie extraída.
- **Sistema Reproductivo:** en el caso de especies dioicas se considerará el total de árboles masculinos y femeninos inventariados; esta característica es determinante para definir con mayor rigurosidad técnica, la cantidad de árboles a dejar por hectárea, distribución y a que distancia dejarlos para que cumplan su función de la mejor manera.
- **Relación de rareza de las especies:** Considerar el grado de rareza de las especies en la selección del número de árboles semilleros a dejar. Especie de presencia Rara (especies que tienen una presencia inferior a 0.5 árbol por hectárea). Especie de presencia Mediana (especie con 0.5 ó 1 árbol por hectárea). Especie de presencia Buena mayores a 1 (un) árbol por hectárea.

- Producción de Semillas: Considerar la capacidad productora de los árboles, generalmente se encuentra ligada al tamaño. Se consideran especies de buena producción de semillas aquellas que producen un aprovechamientos forestales se ajusten a lo dispuesto en los principios, criterios, indicadores y verificadores del manejo forestal sostenible.

Que los árboles semilleros serán los que presenten los mejores fenotipos, por lo que deberán estar distribuidos lo más homogéneamente posible dentro del área y claramente marcados antes de la tala.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 41 de 1998 "*Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente*", enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, entre las que se instituye la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental, en consecuencia.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los criterios y parámetros técnicos básicos, para seleccionar los árboles semilleros que deben permanecer en el bosque natural, al momento del aprovechamiento forestal. Estos deben tener un diámetro superior al Diámetro Mínimo de Corta (DMC) y deben representar el 15% del número total de árboles de cada especie extraída como mínimo.

Artículo 2: Que los inventarios forestales que se realicen con fines de aprovechamiento forestal, deben contener información detallada de: ubicación del área (mapa) donde se encuentran los árboles semilleros, número de árboles por especie por hectárea, análisis de la composición florística, tipo de reproducción (dioica o monoica), árboles a cortar y remanentes, área efectiva de aprovechamiento, topografía, error de muestreo, nivel de confiabilidad, volumen comercial y total por hectárea.

Artículo 3: Los criterios y parámetros técnicos básicos, a considerar para determinar o seleccionar los árboles semilleros son:

1. Criterios para la selección de árboles:
 - Especie: Se dejarán árboles semilleros de cada una de las especies aprovechadas.

- Forma del fuste: Árboles fuertes, rectos, de fuste largo según la especie, que alcancen la mayor altura total posible, saludables, de copa grande y densa a fin de maximizar la dispersión y producción de semilla.
- Diámetro del fuste: Árboles cuyo límite diamétrico sea igual o superior al Diámetro Mínimo de Corta (DMC) según la especie.

Que si se cortan todos los árboles siguiendo estrictamente los límites diamétricos, se podrían eliminar los mejores semilleros, causando así problemas en la regeneración.

Que los beneficiarios de permisos y concesiones forestales estarán obligados a conservar árboles semilleros de todas las especies comerciales dentro de las áreas de aprovechamiento, con el objetivo de mantener la capacidad de regeneración del ecosistema forestal. El número de árboles semilleros por hectárea seleccionados dependerá de los resultados del inventario forestal.

Que los beneficiarios de permisos y concesiones forestales deberán efectuar un monitoreo obligatorio con profesional idóneo de la producción de semillas y de las primeras etapas del desarrollo de la repoblación para las especies de los árboles semilleros.

Que es importante considerar las diferencias específicas en cuanto a la ecología de las semillas y plántulas, de modo que no se queden cantidades de árboles semilleros mayores o menores a las necesarias, con los correspondientes perjuicios ecológicos y económicos, o cantidades insuficientes, que impidan la regeneración posterior al aprovechamiento.

Que en el caso de especies raras, el porcentaje a dejar como árboles semilleros, debe ser mayor que el de las especies comunes, debido a la mayor presencia o abundancia de individuos maduros de las especies comunes.

Que la Resolución JD.-05-98 del 6 de marzo de 1998 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 1 acápite 33, lo siguiente:

Manejo Forestal Sostenible:

“Es aquel donde las intervenciones dirigidas por el hombre se realizan bajo criterios técnicos de producción racional e integral, permitiendo la generación de beneficios tangibles e intangibles a largo plazo, sin afectar sensiblemente el ecosistema. Este concepto, implica que el volumen o unidades que se extraen del bosque en el espacio y tiempo es igual o menor al volumen o unidades que produce dicho bosque dentro del mismo tiempo y espacio”.

Que los planes de manejo forestal, que se elaboren, deben estructurarse bajo parámetros y criterios técnicos considerando los árboles que deben permanecer en el bosque natural como semilleros, a fin de que los

equivalente a más de 1000 semillas buenas por árbol anualmente o según su período de reproducción. Especies de producción media (producción buena o media de semillas en años intercalados, equivalente a 200 a 1000 semillas buenas por árbol. Especies de producción pobre (producción buena o media de semillas en intervalos mayores a dos años o equivalente a menos de 200 semillas por árbol en cualquier año).

- Germinación Buena: cuando germina más del 50% de las semillas en el campo. Germinación media, cuando del 10 al 50% de la semilla germina. Germinación pobre, cuando sólo menos del 10% de la semilla germina.
- Modo de Regeneración: Por semillas, por rebrote y una mezcla de los dos.
- Tolerancia de la Regeneración a sombra: Heliófito (que no soporta la sombra, requiere luz solar para su crecimiento, Esciófito parcial (soporta parcialmente la sombra o media luz solar. Esciófito total (que soporta la sombra).

Artículo 4: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 41, de julio de 1998; Ley No 1 de febrero de 1994 y demás normas complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Panamá, a los veintinueve (29) de diciembre de 2004

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

**RESOLUCION Nº AG-0777-2004
(De 30 de diciembre de 2004)**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado y ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que en el marco de la precitada Ley, se reconoce que la gestión ambiental panameña, requiere del fortalecimiento institucional para la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Ambiente y de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que son principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, y de la organización administrativa del Estado para la gestión ambiental entre otros: "Dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud", "es obligación del Estado valorar, en términos económicos, sociales y ecológicos, el patrimonio ambiental y natural de la Nación".

Que el 17 de junio de 1994, fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (UNCCD - siglas en inglés) en los países afectados por Sequía Grave o desertificación en particular en África.

Que la República de Panamá acoge la Convención de las Naciones de lucha contra la desertificación en los países afectados por Sequía Grave o desertificación en particular en África, a través de la Ley No. 9 del 3 de enero de 1996 y el Depósito de Ratificación el 4 de abril de 1996.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ha sido designada como Punto Focal en la República de Panamá, ante la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD – siglas en español), por lo cual se creó el Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación (CONALSED) para la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía en Panamá.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Anexo III de la Convención, Panamá como país parte afectado por desertificación y la Sequía en la Región de América Latina, deberá preparar y ejecutar un programa de acción nacional, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, como parte integrante de sus políticas nacionales de desarrollo sostenible.

Que mediante Resolución N° AG- 0648-04 de 12 de noviembre de 2004 de la Autoridad Nacional del Ambiente se aprueba el Programa de Acción Nacional (PAN) de Lucha contra la Desertificación y Sequía en Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 36 de 31 de mayo de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente, en colaboración con el sector público y la sociedad civil, formuló la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA), la cual contiene las medidas, estrategias y acciones adecuadas que deben atender el sector público, privado y a la población en general para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales del país.

Que la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA) enfoca la protección del ambiente en territorios prioritarios, se enfatiza en el arco seco costanero, tierras degradadas y tierras altas de Chiriquí, Sabana Veraguense y Comarca Ngöbe Buglé, además señala que para alcanzar el mejoramiento en el próximo quinquenio es necesario realizar las siguientes acciones:

- *Controlar y reducir la degradación de las tierras en las zonas identificadas en el PAN, impulsando las prácticas de agroforestería y reforestación u otras prácticas de éxito establecidas, creando sinergias con otras instituciones.*
- *Fortalecer las actividades de protección, conservación y manejo de las de las cuencas hidrográficas, suelos, aguas superficiales y subterráneas en el arco seco y en otras zonas de interés nacional.*

- *Fomentar e incrementar la recuperación de los suelos degradados de la vertiente del pacífico, desde las provincias de Coclé hasta el oriente Chiricano y la Comarca Ngöbe - Buglé con programas adecuados para este fin.*
- *Fomentar la educación ambiental orientada a disminuir y racionalizar el uso excesivo de agroquímicos u otros productos que interfieran al desmejoramiento del ambiente.*
- *Promover la conservación, el manejo y recuperación de los suelos de las tierras altas de Chiriquí, y en otras regiones especialmente en las laderas conforme a los estudios realizados.*
- *Fomentar la cultura ambiental dentro del contexto de las actividades realizadas en la UNCCD.*

Que es necesaria la conformación de una UNIDAD de Implementación y Seguimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) como responsable nacional dentro de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Unidad de Implementación y Seguimiento de la CNULD y adscribirla a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, para asistirle en el seguimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país en la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD).

ARTÍCULO 2. Atribuir a la Unidad de Implementación y Seguimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UIS-CNULD) las siguientes funciones:

- a. Promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
- b. Establecer las estrategias y mecanismos adecuadas para la implementación, ejecución, monitoreo y seguimiento del Programa de Acción Nacional (PAN).
- c. Fomentar mecanismos viables de cooperación y financiamiento, tanto nacionales como internacionales, orientados a la lucha contra la sequía y la desertificación, para la implementación, ejecución, monitoreo y seguimiento del PAN.
- d. Elaborar los informes Nacionales sobre las medidas que hayan adoptado en aplicación de la CNULD, descripción de las estrategias que se hayan adoptado de conformidad con el artículo 5 (Obligaciones de los Países Partes Afectados) de la presente Convención y descripción detallada de los programas de acción nacional y de su aplicación.
- e. Asistir a la Administración General en asuntos a discutir en las Conferencias de las Partes (COP) de Desertificación y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos.
- f. Consultar y cooperar en la preparación de los programas de acción subregionales o regionales (PAR) con el fin de armonizar y complementar los programas nacionales así como de incrementar su eficacia.
- g. Colaborar con otras partes y con la comunidad internacional, con miras a asegurar la promoción de un entorno internacional propicio para la aplicación de la CNULD.
- h. Dar seguimiento a los Comités de Revisión e Implementación (CRIC) regionales y subregionales.
- i. Participar en las reuniones, talleres técnicos, seminarios, foros, capacitaciones y demás actividades relacionadas con temas y áreas críticas afectadas por sequía y/o desertificación.
- j. Organizar, Coordinar, Presidir y dar seguimiento a las sesiones de trabajo del Comité Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía (CONALSED).
- k. Las demás que emanen de los compromisos adquiridos de acuerdo al Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía en Panamá.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la Republica de Panamá".

Panamá, treinta (30) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 119/2004
(De 22 de diciembre de 2004)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P. Comisionado Presidente, esta haciendo uso de vacaciones del 22 de diciembre 2004 al 2 de enero de 2005 .

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Dra. Yanela L. Yanisselly R. como Comisionada, a.i. del 22 de diciembre de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada, a.i.

ACUERDO N° 8
(De 20 de diciembre de 2004)

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo del 2000, conforme fue modificado por los Acuerdos 15-2000 de 28 de agosto de 2000; 18-2000 de 11 de octubre de 2000, y 12-2003 de 11 de noviembre de 2003.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que mediante Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo del 2000, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 15-2000 de 28 de agosto de 2000; 18-2000 de 11 de octubre de 2000, y 12-2003 de 11 de noviembre de 2003, se adoptó el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores:

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo en esta Comisión se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar modificaciones a algunos artículos del Acuerdo a que alude el considerando anterior.

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que se hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4 (Uso de los Fondos) del literal E, Sección II, del artículo 9 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 para que lea así:

"4. Si más del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la oferta serán destinados a amortizar deuda, identifique al (los) acreedor (es), indique la tasa de interés, y plazo de vencimiento de dicha deuda.

Si la deuda a amortizar fue adquirida dentro del año anterior, describa la utilización de los fondos, cuando no se trate de deuda a corto plazo destinada a capital de trabajo".

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 del literal B Capital Accionario, Sección III, del artículo 9 y el numeral 1 del literal E Propiedad Accionaria de la Sección III del artículo 19 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, para que lea así:

"1. En cuanto al capital autorizado y al capital pagado: (a) el número de acciones autorizado; (b) el número de acciones emitidas y completamente pagadas y emitidas y no completamente pagadas; (c) el valor nominal por acción, o si las acciones son sin valor nominal; (d) número de acciones suscritas y no pagadas, y (e) una conciliación del número de acciones en circulación al comienzo y al final de cada año. Se debe indicar si en los últimos 5 años más del 10% del capital ha sido pagado con bienes que no sean efectivo y adjuntar copia del Acta mediante la cual se dio la autorización para el intercambio."

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 12 del literal D Descripción del Negocio, Sección III, del artículo 9 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, para que lea así:

"12. **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Indique la existencia de Resoluciones dictadas por la autoridad reguladora del mercado de valores u organizaciones autorreguladas que representen una sanción al emisor o al oferente y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

Las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Valores por la mora de menos de diez (10) días hábiles en la presentación de los Informes de Actualización, tanto trimestrales como anuales, no deberán mencionarse.

No obstante la excepción indicada en el párrafo anterior, cuando el solicitante sea un emisor que haya sido sancionado por la Comisión en más de una ocasión por la mora de diez (10) días hábiles o más en la presentación de los Informes de Actualización, tanto trimestrales como anuales, deberá indicar toda la información sobre las resoluciones sancionatorias correspondientes, sin excepción".

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 24 del Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 relacionado con los documentos que deben acompañar la solicitud de Terminación de Registro, adicionando un numeral 7, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 24: La solicitud de Terminación de Registro se tramitará mediante abogado y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Formulario de Información de Valores en Circulación (ADM- FIV'01), incluido como Anexo No.1 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo".

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo No.18-00 de 11 de octubre de 2000 relacionado con el contenido del Informe de Actualización Trimestral que deben presentar los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores para que lea así:

Artículo 3: Contenido. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T) deberá contener la siguiente información:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Comisión, cuando aplique.
- e. Certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido, en el caso de los valores registrados en la Comisión que se encuentran garantizados por sistema de fideicomiso."

ARTICULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo No.18-00 de 11 de octubre de 2000 relacionado con el contenido del Informe de Actualización Anual que deben presentar los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores para que lea así:

Artículo 4: El Informe de Actualización Anual (IN-A) deberá contener la siguiente información:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Comisión, cuando aplique."

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICAR el Formulario IN-A adoptado mediante el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, adicionando en la Parte I, Sección III- Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados, literal A- Identidad, numeral 4- Auditores información referente a si el o los Auditores internos y externos del emisor siguen algún programa de educación continuada propio de la profesión de contabilidad.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 8, Decreto. Ley No.1 de 8 de julio de 1999

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ANEXO No. 1

FORMULARIO ADM-FIVCOI
(Acuerdo No. -2004 de de 2004)

FORMULARIO DE INFORMACION DE VALORES EN CIRCULACION

EMPRESA	DESCRIPCION DEL VALOR
NUMERO DE RESOLUCION Y FECHA	

Año	Trimestre ⁽¹⁾	Monto en Circulación (en B/.)

⁽¹⁾ Para los años anteriores, es necesario únicamente el último trimestre a la fecha de autorización de la emisión. Para el año en curso necesario poner el último trimestre antes de la terminación y el mes en que se redimieron los valores

REPRESENTANTE LEGAL

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Instrucciones de uso:

- EMPRESA:** Debe colocar la razón social tal cual está especificada en la Resolución de autorización de registro de la emisión.
- NUMERO DE RESOLUCION Y FECHA:** Debe colocar el número de la Resolución y la fecha en que fue autorizada la emisión.
- DESCRIPCION DEL VALOR:** Corresponde a la descripción del valor ya sean acciones, bonos, VCN's y cualquier otra característica descrita en el Prospecto Informativo.
- AÑO:** Debe indicar el año que está reportando los valores en circulación.
- TRIMESTRE:** Debe indicar el trimestre al que corresponde el monto en circulación reportado en cada línea. El trimestre lo debe expresar del mes tal al mes tal. Cuando se redimen los valores, se debe expresar el día y el mes específico con el monto en circulación a esa fecha.
- MONTO EN CIRCULACION EN B/.** : Corresponde al monto de los valores emitidos que efectivamente estuvo en circulación al final del trimestre reportado.
- REPRESENTANTE LEGAL:** Debe firmar el Representante Legal de la empresa o alguien que tenga la autorización formal para hacerlo.
- FECHA:** La fecha de firma del formulario.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° ADM-305
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B"

La Junta Directiva del Enté Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de los servicios de telecomunicaciones tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2005, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en ocho mil ochenta y tres diez milésimas del uno por ciento (0.8083 %) para el año 2005.

SEGUNDO: **ORDENAR** a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: **COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución N° JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-306
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de telefonía móvil celular.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que el Contrato de Concesión N° 30-A de 31 de enero de 1996, suscrito entre el Estado y la empresa BSC de Panamá, S.A., ahora Bellsouth Panamá, S.A., para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular de la Banda "A", establece en su Cláusula 12, que el concesionario estará sujeto al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2, en concepto de aporte a la entidad reguladora, durante el periodo de vigencia de dicho contrato;
7. Que el Contrato de Concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997, suscrito entre el Estado y la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular de la Banda "B", establece en su Cláusula 12, que el concesionario estará sujeto al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2 en concepto de aporte a la entidad reguladora, durante el periodo de vigencia de dicho contrato;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa BELLSOUTH PANAMÁ, S.A., por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "A".

SEGUNDO: ORDENAR a BELLSOUTH PANAMÁ, S.A., que a partir del 1ro de enero del 2005, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente periodo mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2005 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "B".

CUARTO: ORDENAR a CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., que a partir del 1ro de enero del 2005, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas BELLSOUTH PANAMÁ S.A., y CABLE & WIRELESS S.A., que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las Cláusulas 1 y 2 de los respectivos Contratos de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001. Contrato de Concesión N° 30-A de 31 de enero de 1996. Contrato de Concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSE GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-307
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el Artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, la cual dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que el Ente Regulador impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos Contratos, Licencias y Certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996 y la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2005;
9. Que los gastos de funcionamiento del sector eléctrico, para el año 2005, se estiman en la suma de B/4,495,000.00 y los ingresos estimados de los agentes del sector eléctrico, que serían gravados con la tasa de regulación, ascienden a la suma de B/566,356,393.22;
10. Que la tasa de regulación necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos, correspondiente al sector eléctrico, con base en los requerimientos de fondos y en los ingresos del sector, indicados en el considerando N° 9, es de siete mil novecientas treinta y siete diez milésimas del uno por ciento (0.7937 %);
11. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la Tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil novecientas treinta y siete diez milésimas del uno por ciento (0.7937 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que

deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2004. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

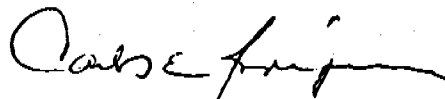
SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad que para cualquier tramitación ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-308
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Punta Chame Turística, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la **distribución de agua potable**, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución N° JD-3688 de 30 de diciembre de 2002, otorgó a la empresa Punta Chame Turística, S.A. Licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que el punto 8.7 del Artículo 8 de la Resolución JD-3688, antes mencionada, establece la obligación de la empresa Punta Chame Turística, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulador e indica en su Artículo 13 que el licenciatario se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Punta Chame Turística, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

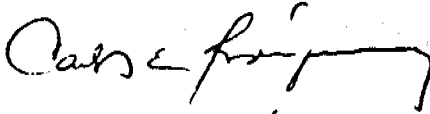
PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Punta Chame Turística, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Punta Chame Turística, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3688 de 30 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM-309
(De 28 de diciembre de 2004)**

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Altos de Vistamares, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la **distribución de agua potable**, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante las Resoluciones N° JD-3952 de 20 de mayo de 2003 y JD-4326 de 7 de noviembre de 2003, otorgó a la empresa Altos de Vistamares, S.A. las correspondientes Licencias para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que las Resoluciones JD-3952 y JD-4326, antes mencionadas, en el punto 8.7 del Artículo 8, establecen la obligación de la empresa Altos de Vistamares, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulador e indican en su Artículo 13 que el licenciataria se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Altos de Vistamares, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:


PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Altos de Vistamares, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Altos de Vistamares, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001; Resolución N° JD-3952 de 20 de mayo de 2003 y Resolución N° JD-4326 de 7 de noviembre de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-310
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la **distribución de agua potable**, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulator de los Servicios Públicos, mediante la Resolución N° JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, otorgó a la empresa Constructora Tía María, S.A. Licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que el punto 8.7 del Artículo 8 de la Resolución JD-3606, antes mencionada, establece la obligación de la empresa Constructora Tía María, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulator e indica en su Artículo 13 que el licenciatarío se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulator está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:


PRIMERO: **FIJAR** para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

- **SEGUNDO:** **ORDENAR** a la empresa Constructora Tía María, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: **COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3606 de 14 de noviembre de 2002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-311
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución N° JD-3689 de 30 de diciembre de 2002, otorgó a la empresa Costa Esmeralda, S.A. Licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que el punto 8.7 del Artículo 8 de la Resolución JD-3689, antes mencionada, establece la obligación de la empresa Costa Esmeralda, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulador e indica en su Artículo 13 que el licenciatario se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Costa Esmeralda, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Costa Esmeralda, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3689 de 30 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION Nº ADM-312
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, la cual es una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nº 24 de 30 de junio de 1999 y Nº 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley Nº 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley Nº 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley Nº 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros, la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo;
7. Que con fundamento en la Ley Nº 5 de 15 de abril de 1988, por la cual se establece y regula el Sistema de Ejecución de Obras Públicas por el Sistema de Concesiones Administrativas y se adoptan otras disposiciones, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) celebró un contrato de concesión con la empresa Aguas de Panamá, S.A., para la venta de agua en bloque al IDAAN para abastecer de agua a los distritos de La Chorrera, Arraiján y Capira;

8. Que la empresa Aguas de Panamá, S.A. tiene entre sus obligaciones poner en marcha, mantener y administrar el sistema de **producción y venta de agua potable en bloque** al IDAAN, por un periodo de treinta (30) años;
9. Que la cláusula 12 del Contrato de Concesión, celebrado con la empresa Aguas de Panamá, S.A., establece que de ser aplicable, el Concesionario deberá cubrir a su costo la tasa de regulación que debe aportar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, en el año inmediatamente anterior;
10. Que la cláusula 22 del Contrato de Concesión, en referencia, establece que la empresa Aguas de Panamá, S.A. está obligada a dar cumplimiento a toda la normativa que emane del Ente Regulador de los Servicios Públicos y a suministrar toda la información que le sea requerida para permitir el desarrollo efectivo de las tareas previstas en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996;
11. Que por la naturaleza de las actividades que ejerce la empresa Aguas de Panamá, S.A., indicadas en los considerandos anteriores, es aplicable a la misma la obligación de pago de la tasa de regulación al Ente Regulador;
12. Que la empresa Aguas de Panamá, S.A. inició operaciones, y por ende la venta de agua en bloque al IDAAN, el día 16 de septiembre de 2002, fecha en la cual se firmó el acta de inicio de explotación de la Concesión Administrativa N° 116-97;
13. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, la cual es una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

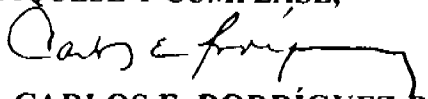
PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Aguas de Panamá, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Contrato N° 116-97 de 2 de abril de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
 Director


NILSON A. ESPINO
 Director


JOSÉ GALÁN PONCE
 Director Residente

RESOLUCION Nº ADM-313
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nº 24 de 30 de junio de 1999 y Nº 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley Nº 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Artículo Nº 67 de la Ley Nº 77 de 2001 indica que la persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de dicha Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos;
7. Que el numeral 8.5 del Artículo 8 de la Resolución JD-3578 de 28 de octubre de 2002 establece la obligación de la Autoridad del Canal de Panamá de pagar la tasa de regulación al Ente Regulador;

8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

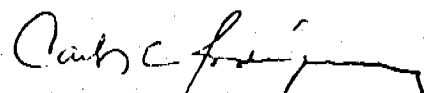
PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta Institución, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a la Autoridad del Canal de Panamá que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3578 de 28 de octubre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director



NILSON A. ESPINO

Director



JOSÉ GALÁN PONCE

Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-314
(De 28 de diciembre de 2004)

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización del servicio público de agua y alcantarillado sanitario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 14 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios establecida por la Ley N° 26 de 1996, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por el Ente Regulador, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;
7. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2005 en siete mil treinta y ocho diez milésimas del uno por ciento (0.7038%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta Institución por la prestación de los servicios antes señalados durante el periodo fiscal del año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que cancele mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2005, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001 y Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 14 de diciembre de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de **OLGA MARÍA MENDOZA TAYLOR**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **OLGA MARÍA MENDOZA TAYLOR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-42-515, ha solicitado a este Municipio, mediante memorial fechado 16 de agosto de 1984, la adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno con una superficie de MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS (1,027.78 Mts²), que forma parte de la Finca Municipal N° 18, inscrita en el Registro Público, al Tomo 2, Folio 32, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado es de segunda (II) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y mediadas: **NORTE:** Servidumbre y mide 33.07 mts., **SUR:** Juana Watts y mide 44.38 Mts., **ESTE:** Agustín valiente Mendoza y mide 36.40 Mts., **OESTE:** Servidumbre y mide 37.25 Mts., descrito en el Plano N° 80-47614 con fecha 20 de diciembre de 1983
- Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 01349 fechado 27 de julio de 2004, según Recibo N° 26235 fechado 28 de abril de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Departamento de Ingeniería
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de **OLGA MARÍA MENDOZA TAYLOR**, un lote con un área de terreno de MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS (1,027.78 Mts.²) que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80-47614, fechado 20 de diciembre de 1983,

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado, vendido a un precio global de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.695.83)

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

Luz Denia Oliver
H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo



Tilcia Q. de Sanchez
H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ
Vicepresidenta

Sergio L. Bósquez Cruz
Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

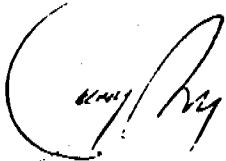
SANCIONADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2004

David E. Caceres Castillo
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

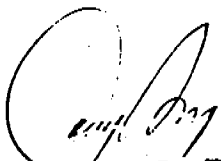
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 y para los efectos legales correspondientes, se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las doce del medio día (12:00 m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce del medio día (12:00 m.) de hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 15
(De 14 de diciembre de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de **LEOVIGILDO VALIENTE TEJADA”**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **LEOVIGILDO VALIENTE TEJADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-49-557, ha solicitado a este Municipio, mediante memorial fechado 25 de agosto de 1995, la adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno con una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO CUATRO DECÍMETROS (269.04Mts.2), que forma parte de la Finca Municipal N° 18, inscrita en el Registro Público, al Tomo 2, Folio 32, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado es de cuarta (IV) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y mediadas: **NORTE:** Adan Montero y mide 23.86 mts., **SUR:** Lavinia Melo de Rios y mide 29.26 Mts., **ESTE:** Santos Cañizales y mide 18.79 Mts., **OESTE:** Servidumbre – Vereda y mide 4.93 Mts., descrito en el Plano N° 80101-72570 fechado 27 de junio de 1994.
- Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 01466, fechado 27 de julio de 2004, según Recibo N° 26446 fechado 31 de mayo de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Departamento de Ingeniería)
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de **LEOVIGILDO VALIENTE TEJADA**, un lote con un área de terreno de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO CUATRO DECÍMETROS (269.04 Mts.2) que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80101-72570, fechado 27 de junio de 1994.

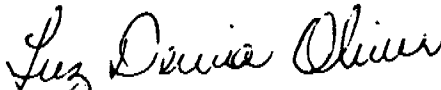
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado, vendido a un precio de UN BALBOA el metro cuadrado (B/.1.00 mts.2), totalizando la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.264.04) sin aplicación de descuentos.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.


ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo





H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ
Vicepresidenta


Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

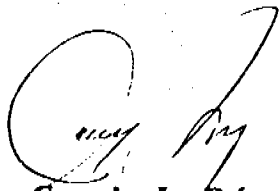
SANCIONADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2004


LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

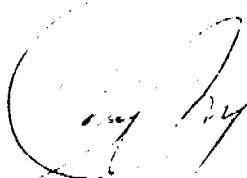
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 y para los efectos legales correspondientes, se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las doce del medio día (12:00 m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce del medio día (12:00 m.) de hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(De 14 de diciembre de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de CANDIDA CABALLERO DE MORA”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana **CANDIDA CABALLERO DE MORA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-12-372, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 06 de enero de 2004, la adjudicación

definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS (774.64 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.

- Que el lote de terreno mencionado es de quinta (V) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la finca 4375 y mide 21.01 mts., **SUR:** Calle de acceso y mide 21.00 Mts., **ESTE:** Vereda y mide 37.285 Mts., **OESTE:** José Pinilla y mide 36.50 Mts., descrito en el Plano N° 80-45693 fechado 15 de abril de 1983.

- Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 2-99, fechado 05 de enero de 1999, según Recibo N° 2699 fechado 22 de enero de 1999, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Departamento de Ingeniería)

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de CANDIDA CABALLERO DE MORA, un lote con un área de terreno de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS (774.64 Mts.2) que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80-45693, fechado 15 de abril de 1983.

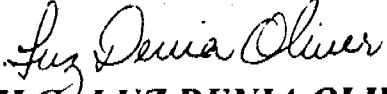
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención, vendido a un precio de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado (0.75¢ mts.2), totalizando la suma de QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/580.98), con la aplicación del 25% de descuento por viejo morador equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/145.24), resultando un monto final pagado de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/435.73).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.


ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo




H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ
Vicepresidenta


Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

SANCIONADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2004


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 y para los efectos legales correspondientes, **se fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las doce del medio día (12:00 m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984: vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **se desfija** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce del medio día (12:00 m.) de hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 17
(De 14 de diciembre de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de **FRANCISCO FELIX RÍOS RANGEL**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano **FRANCISCO FELIX RÍOS RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-59-490, ha solicitado a este

Municipio mediante memorial fechado 30 de diciembre de 1995, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS (529.16 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.

- Que el lote de terreno mencionado es de segunda (II) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Gabriel Reyes y mide 27.65 mts., **SUR:** Dora González de Cortez y mide 25.96 Mts., **ESTE:** Nicolása Pardo y mide 20.95 Mts., **OESTE:** Carmen Violeta Herrera de Mitre y mide 21.82 Mts., descrito en el Plano N° 80101-71231 fechado 25 de noviembre de 1993.
- Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 93-96, fechado 21 de mayo de 1996, según Recibo N° 21772 fechado 18 de noviembre de 2003, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Departamento de Ingeniería)
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de FRANCISCO FELIX RÍOS RANGEL, un lote con un área de terreno de QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS (529.16 Mts.2) que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80101-71231, fechado 25 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención, vendido a un precio de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS el metro cuadrado (B/.2.50 mts.2), totalizando la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.1,322.90), con la aplicación del 25% de descuento por viejo morador equivalente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.330.72), resultando un monto final pagado de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.992.18).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

Luz Denia Oliver
H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo



Tilcia Q. de Sanchez
H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ
Vicepresidenta

Sergio E. Bósquez Cruz
Licdo. SERGIO E. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.


SANCIONADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2004


David E. Caceres Castillo
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 y para los efectos legales correspondientes, se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las doce del medio día (12:00 m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce del medio día (12:00 m.) de hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 18
(De 14 de diciembre de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de **ZOILA ROSA BELLIDO DE AGUILAR**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana **ZOILA ROSA BELLIDO DE AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-176-541, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 01 de junio de 1998, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS (540.98 Mts.2)**, que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado es de cuarta (IV) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Quebrada sin nombre y mide 28.58 mts., **SUR:** Servidumbre y mide 38.06 Mts., **ESTE:** Máximo Delgado y mide 45.18 Mts., **OESTE:** Servidumbre y mide 38.06 Mts., descrito en el Plano N° 80102-86993 fechado 19 de marzo de 1999.
- Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 35-99 fechado 13 de abril de 1999, según Recibo N° 26875 fechado 6 de agosto de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Departamento de Ingeniería)
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de **ZOILA ROSA BELLIDO DE AGUILAR**, un lote con un área de terreno de **QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS (540.98 Mts.2)** que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80102-86993, fechado 19 de marzo de 1999.

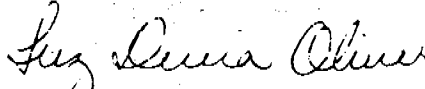
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención, vendido a un precio de UN BALBOA el metro cuadrado (B/.1.00 mts.2), totalizando la suma de QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.540.98), sin aplicación de descuentos.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.


ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo





H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ
Vicepresidenta


Licdo. SERGIO L. BOSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

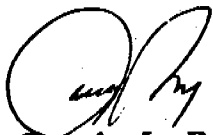
SANCIONADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2004


LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

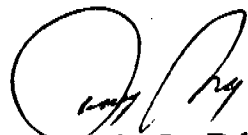
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 y para los efectos legales correspondientes, se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las doce del medio día (12:00 m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce del medio día (12:00 m.) de hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Concejo.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA JAPON Nº 2**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Via España, Edificio Las Arcadas, Galería Obarrio, local Nº 4, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº 1999-3382, del 18 de junio de 1999, a la sociedad **EJP. ELECTRONICS, S.A.**, inscrita en el Tomo: 714715, Imagen 001, Ficha. 471701, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante escritura pública Nº 539, del 06 de enero de 2005, de la Notaría Quinta de Panamá.
Panamá, 06 de enero de 2005
Dong Shang Sc

Chan
Cédula: N-19-245
L- 201-81525
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA DAVID**, ubicado en Calle vta. 1-3 y 4, Ave. ACacia-Vacamonte, el Sr. **FUNG FOK LEON**, con cedula E-8-563770, vende el establecimiento a **RUILI ZHONG DE CHAU**, con Céd. E-8-73192 el día 7 de enero de 2005.
L- 201-81543
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,880 de 9 de

diciembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de diciembre de 2004, a la Ficha 268130, Documento 716218, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PLYMPTON GROUP S.A.**"
L- 201-81439
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,911 de 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de diciembre de 2004, a la Ficha 375482, Documento 715319, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ARCOREX GROUP S.A.**"
L- 201-81441

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,991 de 10 de diciembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de diciembre de 2004, a la Ficha 310889, Documento 716226, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**WILTON INTERNATIONAL GROUP INC.**"
L- 201-81440
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 16,369 de 15 de diciembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero de 2005, a la Ficha 442748, Documento

716887, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**COS ORCHID SHIPPING INC.**"
L- 201-81663
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10,581 de 17 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 252642 Sigla S.A., Documento Redi Nº: 717505 del 4 de enero de 2005, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BONJOUR, S.A.** Panamá, 6 de enero de 2004.
L- 201-81433
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO
Nº 3-02-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELMER ARIEL**

DOMINGUEZ MELENDEZ, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2087, vecino (a) de Río Indio, corregimiento de Río Indio, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-31-04, según plano aprobado Nº 303-03-4907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 0684.40

M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales, Quintín

Morales Vanega.
SUR: Elmer Ariel
D o m í n g u e z
Meléndez.

ESTE: Quintín
Morales y Vanega.
OESTE: Terreno
nacional.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Donoso o en la
corregiduría de
Guásimo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 11 días del mes
de enero de 2005.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-81800
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 091-2004

El suscrito
f u n c i o n a r i o

sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**A N T O N I O
S A N C H E Z
JIMENEZ**, vecino (a)

de Urbanización
R o s e e t,
corregimiento de
Llano Bonito, distrito
de Chitré, con cédula
de identidad personal
Nº 6-74-425, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0076-04, según
plano aprobado Nº
603-06-6212, la
adjudicación de título
oneroso de una
parcela de tierra con
una superficie de 24
Has. + 5953.18 M2 y
28 Has. + 7504.15
M2, ubicada en la
localidad de Santa
Clara, corregimiento
de La Pitaloza,
distrito de Los Pozos,
provincia de Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Lote A:
NORTE: Río Tolú.
SUR: Agripino
Cuevas.
ESTE: Miguel Cano,
río Tolú.
OESTE: Francisco
Sánchez.
Lote B:
NORTE: Cristino
S á n c h e z ,
servidumbre.
SUR: Río Tolú.
ESTE: Cristino
Sánchez.
OESTE: Cristino
Sánchez, río Tolú
Para efectos legales

se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Pozos, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré, a los
28 días del mes de
diciembre de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-79558
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 135-2004

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, en
la provincia de Darién
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CONGREGACION
PANAMEÑA DE
LOS TESTIGOS DE
J E H O V A**,
Representante Legal

**A B R A H A M
RODOLFO MEDINA
MATEO**, vecino (a)
de Agua Fria Nº 2,
corregimiento de
Agua Fía, distrito de
Chepigana, portador
de la cédula Nº E-8-
85021, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-062-03, según
plano aprobado Nº
501-13-1481, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0960.65 M2,
ubicada en Agua Fria
Nº 2, corregimiento
de Agua Fria, distrito
de Chepigana,
provincia de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Gladis
Rodríguez.
SUR: Genarino
Peralta y Oriel
Rodríguez.
ESTE: Carretera
Panamericana.
OESTE: Oriel
Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía Municipal de
Chepigana o en la
corregiduría de Agua
Fria y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a

partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe, a
los 6 días del mes de
septiembre de 2004.

CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-81993
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-006-05

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá alpúblico.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**LILIA RIVERA DE
FLORES**, vecino (a)
de Las Mañanitas,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-98-1134, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-156 del 14 de
abril de 1994, según
plano aprobado Nº
87-4535, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 383.61 MC, que forman parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Emélica de Ortega.

SUR: Calle Los Pinos de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Víctor Manuel Hernández.

OESTE: Ceferino De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-82057
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-008-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TEODORA CONCEPCION RODRIGUEZ, LUIS GERARDO CONCEPCION, ROSELLA CONCEPCION**, vecinos (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1863, 9-704-294, 9-218-192, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-132-03 de 21 de julio de 2003, según plano aprobado Nº 801-04-17157 del 1 de junio de 2004, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0933.12 m², que forman parte de la finca actualizada al Nº 29645, inscrita al Rollo 24833, Doc. 10, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

SUR: Iglesia Pentecostal.

ESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho e Iglesia Pentecostal.

OESTE: Martín Magallón y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-81862
Unica publicación

EDICTO Nº 124
DIRECCION DE
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **CASILDA REYNA TEJADA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Calle El Torno, casa Nº 3083, con cédula de identidad personal Nº 8-330-10, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Labrego de la Barriada Oriental, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Labriego con: 26.94 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por Humberto Macías Wilson con: 26.62 Mts.

ESTE: Calle Formosa con: 30.41 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por Joaquín Antonio Cedeño y Fermina Magallón de Camaño con: 34.69 Mts.

Area total del terreno ochocientos sesenta y seis metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (866.38 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de junio de mil novecientos ochenta.

El Alcalde:
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO

CARDENAS
Jefe de la
Oficial del Dpto. de
Catastro
(Fdo.) SRA.
**CORALIA B. DE
ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro de junio de mil novecientos ochenta.
L-201-81686
Unica Publicación

EDICTO N° 277
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE CALAZAN RODRIGUEZ RIVERA**, panameño, mayor de edad, casado, pensionado, residente en Las Cumbres, teléfono 253-0152, con cédula de identidad personal N° 8-217-1068, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 3ra. Transversal de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Tercera Transversal con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Taboga con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de noviembre de dos mil cuatro.
L-201-81843
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-168-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LAURA GRISELDA AGUIRRE DE STONESTREET**, vecino (a) de Empalme, del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 8-274-188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-112-97 del 13 de 05 de 1997, según plano aprobado N° 101-01-0986, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0440.00 M2, que forma parte de la finca N° 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Empalme, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos propiedad de Cándido Serrano.
SUR: Servidumbre de calle.

ESTE: Terrenos ocupados por Rosario Rangel.
OESTE: Terrenos ocupados por Idalides Santamaría. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25

días del mes de noviembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 37685
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-172-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LEOCADIO GALASTICA GAFF**, vecino (a) de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-8-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-169-98, según plano aprobado N° 103-04-1829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 5667.11 M2, ubicada en Bella

Vista, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Moreno, Gabino Galástica, Qda. s/n.
SUR: Gilberto Chui, Silvestre Coronel.
ESTE: Gilberto Chui, Silvestre Coronel, camino de entrada.
OESTE: Carlos Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de diciembre de 2004.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

AGR. VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador

L- 37689

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-174-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **XENIA XIOMARA GUERRA DE QUINTERO**, vecino (a) de Fca. 51, del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-20-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-107 del 08 de 03 de 2004, según plano aprobado Nº 102-03-1875, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0268.56 M2, que forma parte de la finca Nº 3027, inscrita al tomo 581, folio 532, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca Nº 51, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Rodrigo Antonio Quintero.

SUR: Rodrigo Antonio Quintero.

ESTE: Canal.

OESTE: Rodrigo Angonio Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de diciembre de 2004.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador

L- 37691
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-176-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2662, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-107-00, según plano aprobado Nº 102-03-1459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 12 Has. + 2341.30 M2, ubicada en la localidad de Bomba Nº 2, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Rufino Pinto y canal de drenaje.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Antonio Morandel.

ESTE: Terrenos ocupados por Carlos Ríos (área inadjudicable, humedales).

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Carlos Ríos.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de diciembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador

L- 37694

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-177-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS RIOS**

vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2662, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-094-94, según plano aprobado Nº 101-03-0881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 25 Has. + 6201.0292 M2, ubicada en la localidad de Bomba Nº 2, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carlos Ríos, servidumbre, canal de drenaje y Rufino Pinto.
 SUR: Terrenos ocupados por Antonio Morandel.
 ESTE: Terrenos ocupados por Carlos Ríos.
 OESTE: Canal de drenaje y Ganadera Bocas S.A.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de diciembre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 37693
 Unica
 publicación R`

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 033-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Darién.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANGELA PEREZ RIVERA**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 5-207-2001, según plano aprobado Nº 502-08-1184, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 1047.68 M2, ubicada en la localidad de El Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino a Chucunaque y otras fincas.

SUR: Esperanza Abrego de Pineda.
 ESTE: Gladys Omaira Torres Bustamante, Qda. El Oso, camino a otras fincas.
 OESTE: Eugenio Anel Gallardo Torres, Qda. El Oso.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Santa Fe, a los 04 días del mes de marzo de 2002.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-81625
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 078-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DOLORES SALAMIN DE SANDOVAL**, vecino (a) de Monagrillo, corregimiento de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-32-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0024, según plano aprobado Nº 601-03-6172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4456.03 M2, ubicada en la localidad de Monagrillo, corregimiento de Monagrillo, distrito de

Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Bolívar Antonio García, Pedro Amado Mendoza, Manuel Cedeño.
 SUR: Juan Manuel Vergara.
 ESTE: Samy Cecilio Sandoval.
 OESTE: Avenida Pérez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Chitré, a los 16 días del mes de noviembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-76969
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 083-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **MIQUELINA BULTRON MENDOZA**, cédula 6-46-1170 y **ERNESTO GONZALEZ BULTRON**, cédula 6-66-876, vecinos (a) de El Marañón, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0153, según plano aprobado Nº 603-4-6171, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6242.50 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino al Cedro y al Capurí.
SUR: María Barría, Segundo Camargo, camino al Cedro.
ESTE: Plácido González, camino El Cedro-El Capurí.
OESTE: Cementerio,

camino del Capurí al Cedro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 3 días del mes de diciembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-76077
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 088-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEMENTINA GOVEA DE BARBA**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-8-306, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0105, según plano aprobado Nº 606-05-6198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2784.46 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Peña.
SUR: Diomedes Nieto.
ESTE: Camino al Pedregoso.
OESTE: Camino al río.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.
Dado en Chitré, a los 20 días del mes de diciembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-78410
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 089-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE INNIS NIETO**, cédula 8-207-2305; **IRENE EDITH INNIS NIETO**, cédula 8-155-1101; **MAYRA MARILIN INNIS NIETO**, cédula 8-421-690y **JUDITH ESTELA INNIS NIETO**, cédula 8-138-574 vecinos (a) de Hato Pintado, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

6-0064, según plano aprobado Nº 606-05-6167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0670.19 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Pesé-El ciruelo.
SUR: Práxedes Jiménez.
ESTE: Práxedes Jiménez.
OESTE: Andino Trejos.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 20 días del mes de diciembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-78502
Unica publicación R